



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL DISTRITO NACIONAL

En nombre de la República

Orden de arresto núm. 2024-AJ0020784

Nos. FÁTIMA SCARLETTE VELOZ SUÁREZ, Jueza titular del Décimo Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, adscrito a la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente, asistida de la infrascrita secretaria MARLINS MOTA BONILLA, en su despacho ubicado en la puerta, núm. 216 del segundo piso en el Palacio de Justicia de Ciudad Nueva, Distrito Nacional, en sus atribuciones administrativas jurisdiccionales, ha dictado la siguiente orden de arresto.

VISTA: La instancia de solicitud de orden de arresto recibida en este despacho, siendo las 09:44 horas de la mañana, del día veintinueve (29) del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), suscrita por el LICDO. WILSON MANUEL CAMACHO, Procurador Adjunto, titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), quien, para los fines y consecuencias legales de la presente instancia, elige domicilio en el cuarto nivel del edificio que aloja al Ministerio público, ubicado en la Av. Jiménez Moya, Esquina Juan Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, localizable en el teléfono No. 809-533-3522, Ext. 249, actuando a nombre y representación del Ministerio Público; en contra de los ciudadanos: Hugo Marino Leopoldo Beras Goico Ramírez, José Ángel Gómez Canaán (Jochy Gómez), Frank Rafael Atilano Díaz Warden, Samuel Gregorio Baquero Sepúlveda, Juan Francisco Álvarez Carbuccia, Pedro Vinicio Padovani Báez y Carlos José Peguero Vargas, quienes son objeto de una investigación por la comisión de hechos delictivos, establecido y sancionados previstos en el artículo 146, numeral 1 de la Constitución de la República Dominicana (proscripción de la corrupción) y los arts. 123 y 124 (coalición de funcionarios), 147, 150 y 151 del Código Penal dominicano (uso de documento privado); 171 y 172 (desfalco), artículos 265 y 266 (asociación de malhechores), así como el artículo 405 (estafa en perjuicio del Estado dominicano) del Código Penal dominicano; artículos 11, 17, 27, y 28 (sabotaje, robo de identidad, crímenes y delitos contra la nación, y actos de terrorismo), de la Ley núm. 53-07, contra Crímenes y Delitos de Alta Tecnología; artículos 5, 33, 34, 35, 36, (contrabando) de la Ley núm. 17-19 sobre la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y Falsificación de Productos Regulados; y los artículos 2, 3, 4, 5, 8, 9, y 10 (Lavado de Activos) de la Ley núm. 155-17 sobre Lavados de activos y financiamiento del terrorismo, artículos 5, y 8 letra F, de la Ley núm. 267-08 sobre Terrorismo, y crea el Comité Nacional Antiterrorista y la Dirección Nacional Antiterrorista, en perjuicio del ESTADO DOMINICANO; en razón de que existen suficientes elementos para sostener que con probabilidad estos son autores de los hechos que se relatan a continuación.

VISTO: El artículo 40 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República, el cual dispone: “Todo arresto se dejará sin efecto o se elevará a prisión dentro de las cuarenta y ocho horas de haber sido sometido el arrestado a la autoridad judicial competente, debiendo notificarse al interesado dentro del mismo plazo, la providencia que al efecto se dictare”.

VISTO: El artículo 225 del Código Procesal Penal el cual establece que el Juez a solicitud del Ministerio Público puede ordenar el arresto de una persona cuando se cumplan las estipulaciones de dicha disposición legal.

VISTO: Que el Ministerio Público ha aportado como elementos de pruebas que sustentan dicha solicitud los siguientes:



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL DISTRITO NACIONAL

- 1) Informe sobre investigación especial realizada al proceso de licitación pública nacional núm. INTRANT-CCC-LPN-2023-0001, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Tránsito Terrestre (INTRANT), con fecha 30 de agosto del 2024, realizado por la Unidad Antifraude de la Contraloría General de la República, en persona de Andreinys D. Guerrero, Yariely Hernández y Julio Caraballo. Conteniendo anexo: 1) Auditoria técnica de red semafórica de febrero del 2023 a junio 2024; 2) Informe de auditoría especial de febrero 2023 a junio 2024; 3- Un CD conteniendo los anexos que sustentan el presente informe de investigación especial. Con la cual probamos que fue realizada una investigación especial en el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), durante el período agosto 2022 hasta noviembre 2023, sobre los procesos de licitaciones efectuados, contratos suscritos y libramientos emitidos, al proceso de licitación pública nacional núm. INTRANT-CCC-LPN-2023-0001, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), conteniendo: finalidad, apoderamiento, salvaguarda, caso, metodología, línea de investigación, diligencias, verificaciones, entrevistas, marco normativo, comprobaciones y conclusiones. Dentro de las comprobaciones se encuentran: violación al debido proceso instaurado por la Ley 340-06; aspectos técnicos y financieros inobservados por la entidad contratante respecto a la empresa adjudicada, violación a la ley 10-07 y su reglamento. Dentro de las conclusiones se encuentran las siguientes: se comprobaron maniobras fraudulentas en el proceso de selección y adjudicación al oferente Transcore Latam SRL, cometidas por los funcionarios y servicios públicos del INTRANT, desde la etapa de planeación del proyecto hasta la firma del contrato; Hugo Beras Goico Ramírez, impulsó el mecanismo de aporte de fondos provenientes de otra institución, quien se dispuso a gestionar los fondos necesarios de apoyo financiero a través del Ministerio Administrativo de la Presidencia, asignándoles RD\$1,200,000,000.00 del IDAC; se comprobó que por instrucciones del señor Hugo Beras Goico Ramírez, fueron iniciadas todas las actuaciones administrativas en sede del INTRANT para la ejecución del proceso de contratación; Hugo Beras Goico Ramírez como el señor Francisco Alvares Carbuccia, comprometieron el presupuesto de la institución, como al efecto se hizo, ya que el pago del 20% del anticipo, fue efectuado con fondos propios de la institución; el pliego de condiciones no fue confeccionado por el Departamento correspondiente; obligaron a los peritos a firmar un acuerdo de confidencialidad; se identificaron elementos que sugieren que el señor Frank Atilano Díaz Warden, se dispuso a utilizar al encargado del departamento de compras, señor Félix Rubén Reynoso Calderón, modificando el pliego de manera extemporánea; no se realizó una evaluación técnica transparente; vínculos de las empresas Aurix SAS y Transcore Latam SRL, a través de Julio Cesar Martínez Lantigua y José Ángel Gómez Canaán; el monto adjudicado fue superior al disponible; inobservancia del Departamento Jurídico del señor Filias Bencosme Pérez, Coordinador de Gabinete Atilano Díaz y el Director Administrativo y Financiero Francisco Álvarez Carbuccia; no se instalaron controladores Ecoline sino que se replicaron su tecnología. Entre otras observaciones, irregularidades, ilegalidades, contenidas en el referido informe que son muy relevantes para el desarrollo del proceso.
- 2) Informe pericial núm. D-0154-2024 de fecha (01) de mayo de (2024), suscrito y firmado por la Licda. Yelida M. Valdez López, analista forense del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, requerido por el Lic. Wilson Camacho Peralta, procurador adjunto, titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa, sobre experticia caligráfica relativa al señor Jorg Brinkmeyer. Con la cual probamos que luego de realizar la experticia caligráfica se constató que las informaciones contenidas en los documentos societarios que integran el expediente de Transcore Latam SRL, en la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, no corresponden ni guarda relación gráfica con la firma del señor Jorg Brinkmeyer, por lo que los mismos resultan tener la firma falsa. Entre otras informaciones relevantes y contenidas en el informe pericial levantado.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL DISTRITO NACIONAL

- 3) Informe pericial de fecha 25 de enero de 2024, el cual tiene 49 páginas, suscrito y firmado por el Ing. José Fco. De La Rosa, asimilado, P.N., analista forense digital, DICAT, PN, conteniendo anexo: A) Oficio No. 2024-02-0374 de fecha 01 de febrero 2024, emitido por Edgar Ramon Arnaud Vólquez, coronel Comandante Departamento de Investigaciones de Crímenes y Delitos de Alta Tecnología, DICAT, P.N., dirigido a Wilson Camacho, procurador adjunto, titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa; B) Autorización Judicial para la Obtención de Datos de Correo Eléctrica Inf. Num.0041-DICIEMBRE-2023, emitido por la Coordinación de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional; C) Oficio No.2024-01-0055 de fecha 19 de enero de 2024, emitido por Miguel José Sosa Jiménez, Subcomandante Departamento de Investigación de Crímenes y Delitos de Alta Tecnología, P.N., (DICAT), con relación a envío de orden judicial para obtener información orden judicial No.0041-DICIEMBRE-2023; D) Copia de la certificación NICDO-CD-545-2024 de fecha 25 de enero de 2024, emitido por la PUCMM, Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra; E) Informe pericial de fecha 25 de enero de 2024, el cual tiene 49 páginas, suscrito y firmado por el Ing. José Fco. De La Rosa, asimilado, P.N., analista forense digital, DICAT, PN; F) Un CD anexo contentivo de la información requerida. Con el cual probamos que fue realizado un informe pericial por parte del DICAT, en cumplimiento de una autorización judicial mediante la cual obtuvo las informaciones del perfil de la red social X, publicadas, compartidas, retuiteadas o dado me gusta, así como mensajes privados, del usuario @jochiGómez, desde el año 2018, hasta la emisión de la autorización judicial; dentro de los cuales se evidencias que es el propietario de la razón social Transcore Latam SRL. Probamos la obtención del video colgado en la plataforma de Youtube, localizado en el URL <http://www.youtube.com/watch?v=JV4bGWt6Vic>; entre otras informaciones relevantes para el proceso.
- 4) Oficio de fecha 09 de enero de 2024, suscrito y firmado por la Lcda. Yolemny Cruz R., por si y por la Lic. Lucy Objío, abogados apoderados de la entidad TransCore, LP, dirigido a Wilson Camacho, titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa, con relación a comunicación PEPCA2861-2023, de fecha 20 de diciembre de 2023, conteniendo anexo: A) Un (1) ejemplar original de la declaración jurada/Affidavit emitida por el señor Michael Mauritz en representación de la sociedad TrasCore, LP, suscrita en fecha 04 de enero de 2024, debidamente legalizada y aportillada. Con el cual probamos que el señor Michael Mauritz declaró, ante un notario público, que no ha existido ni existe ningún tipo de relación comercial, laboral o personal con Jorg Brinkmeyer, Pedro Vinicio Padovani Báez ni José Ángel Gómez Canaán, incluyendo sus empresas afines. Entre otras informaciones relevantes para el proceso.
- 5) Oficio DGCP44-2023-0005763 de fecha 13 de noviembre de 2023, suscrita y firmada de manera digital por Carlos Ernesto Pimentel, director general de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dirigido a Wilson Camacho, titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa, con relación a notificación de las resoluciones Ref. RIC-164-2023 y RIC-165-2023, conteniendo anexo: A) Copias certificadas de las resoluciones Ref.RIC-164-2023 y RIC-165-2023. Con el cual probamos que DGCP apoderó al PEPCA por encontrar hallazgos de posibles incidencias penales, como consecuencia de una solicitud de investigación presentada por el señor Ricardo Echandi y la razón social Sistemas Integrados de Control S.A. (Sictranscore Latinoamericana), en contra del Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. INTRANT-CCC-LPN-2023-0001, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre para la “Contratación del Servicio de Modernización, Ampliación, Supervisión y Gestión de Sistema Integral del Centro de Control de Tráfico y la Red Semafórica del Gran Santo Domingo”, en donde establecen uso indebido de documentación técnica y confidencial, que no fueron autorizados. La DGCP acogió la solicitud de investigación presentada por los denunciantes; declaraba la



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL DISTRITO NACIONAL

licitación pública investigada con irregularidades, inobservancias y violaciones al debido proceso en cuanto el pliego de condiciones, violación al proceso para emisión de enmiendas, violación al artículo 21 de la ley 340-06, violación a los principios de razonabilidad y racionalidad, entre otras violaciones; por consecuencia se anuló parcialmente el “Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas” y el “Informe Definitivo de Evaluación de ofertas Técnicas”. Transcore Latam SRL, presentó documentos que contienen datos y hechos falsos o alterados. Entre otras observaciones importantes para el proceso.

- 6) Informe de Cumplimiento de fecha noviembre 2023, sobre caso INTRANT, emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), el cual consta de 35 páginas. Con el cual probamos que la DGCP realizó una investigación por una denuncia realizada por la razón social Sistemas Integrados de Control (Sictranscore Latinoamerica), representada por Ricardo Echandi, por apropiación indebida y uso no autorizado de información dolosamente presentada como propias por Tanscore Latam S.R.L., en el proceso de licitación INTRANT-CCC-PLN-2020-0001. Identificándose un entramado societario con estructuras empresariales complejas, con signos de utilización de mecanismos de creación de múltiples empresas a través de una única entidad o beneficiario final, dentro de las cuales se encuentran: que Sictranscore SA y Transcore Latam SRL, son empresas distintas, no existiendo vínculos societarios entre ellas; que la declaración jurada de traspaso de cuotas sociales es falsa, con declaraciones erróneas y una firma de Michael Mauritz falsa.; entre otras informaciones relevantes contenidas en el informe.
- 7) Oficio DGCP44-2023-005960 de fecha 21 de noviembre de 2023, suscrito y firmado por de manera digital por Carlos Ernesto Pimentel, director general de la Dirección General de Contrataciones Públicas, dirigido a Wilson Camacho, titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa, con relación a notificación de la resolución ref.RIC-168-2023, conteniendo anexo: A) Copia certificada de la resolución Ref.168-2023, de fecha 21/11/2023. Con la cual probamos que la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) remitió al Ministerio Público la resolución Ref. RIC-168-2023, por medio de la cual la DGCP identificó irregularidades graves que se traducen en violaciones al debido proceso, los principios de igualdad y competencia, participación racionalidad y proporcionalidad, por lo que se declaró la nulidad de pleno derecho del pliego de condiciones y todo el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INTRANT-CCC-LPN-2023-0001. La notificación se realiza a los fines de iniciar investigación penal por las acciones que se subsuman en la norma. Mediante esta comunicación se inició el proceso de investigación penal.
- 8) Oficio DGCP44-2023-006147 de fecha 29 de noviembre 2023, suscrito y firmado por de manera digital por Carlos Ernesto Pimentel, director general de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dirigido a Wilson Camacho, titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa, con relación a notificación de la relación de Ref. RIC-169-2023, conteniendo anexo: A) Copia certificada de la resolución Ref. RIC-169-2023, la cual consta de 173 páginas. Con el cual probamos que la DGCP acogió solicitud de investigación de las razones sociales Icontrolt SRL y Kapsch Trafficcom Dominican Republic SRL; identificando irregularidades graves que se traducen en violación al debido proceso, así como a los principios de igualdad, competencia, participación, racionalidad, proporcionalidad, por lo que declaró la nulidad de pleno derecho del pliego de condiciones y el procedimiento INTRANT-CCC-LPN-2023-0001. Entre otras informaciones contenidas en la resolución que son relevantes para el proceso.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL DISTRITO NACIONAL

- 9) Oficio DGCP44-2023-006245 de fecha 04 de diciembre de 2023, suscrito y firmado por de manera digital por Carlos Ernesto Pimentel, director general de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dirigido a Wilson Camacho, titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa, con relación a notificación de la relación de Ref. RIC-179-2023, conteniendo anexo: A) Copia certificada de la resolución Ref. RIC-179-2023, la cual consta de 50 páginas. Con el cual probamos que la DGCP decidió sobre el procedimiento sancionador contra el proveedor Transcore Latam SRL, por presentar documentación falsa o alterada en el marco del procedimiento de Licitación Pública INTRANT-CCC-LPN-2023-0001, inhabilitando permanentemente el registro de proveedor del Estado (RPE), núm. 110304. Entre otras informaciones contenidas en la resolución que son relevantes para el proceso.

CONSIDERANDO: Que el ministerio público en su relato fáctico de la instancia de la solicitud de orden de arresto describe los siguientes: “En el marco de la investigación iniciada por la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), se ha evidenciado la existencia de una estructura organizada de corrupción que operaba en el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), con la finalidad de manipular el proceso de licitación pública núm. INTRANT-CCC-LPN-2023-0001, para la “Contratación del Servicio de Modernización, Ampliación, Supervisión y Gestión del Sistema Integral del Centro de Control de Tráfico y la Red Semafórica del Gran Santo Domingo. El INTRANT, establecido bajo la Ley núm. 63-17, es responsable de la regulación del tránsito y la seguridad vial en la República Dominicana. Entre sus funciones están la supervisión y colocación de semáforos, cámaras de vigilancia y otros dispositivos de control del tráfico. Sin embargo, la investigación reveló que desde la dirección ejecutiva del INTRANT, bajo la gestión de Hugo Marino Leopoldo Beras Goico Ramírez, se organizó una estructura de corrupción con el propósito de obtener beneficios económicos a través de contratos adjudicados fraudulentamente a empresas de carpeta. Los funcionarios del INTRANT, hasta ahora identificados, que se involucraron en esta red de corrupción son Hugo Marino Leopoldo Beras Goico Ramírez, director ejecutivo del desde el 15 de agosto de 2022 - 13 de noviembre de 2023; Frank Rafael Atilano Díaz Warden, coordinador de despacho y representante del director ejecutivo en el comité de compras; Samuel Gregorio Baquero Sepúlveda, director de tecnología de la información y comunicaciones y Juan Francisco Álvarez Carbuccioni, director administrativo y financiero. Estos funcionarios se asociaron con José Ángel Gómez Canaán, alias Jochy, Pedro Vinicio Padovani Báez, Carlos José Peguero Vargas, y la empresa Transcore Latam S.R.L. para estafar al Estado. A estos fines manipularon el proceso de licitación pública núm. INTRANT-CCC-LPN-2023-0001, adjudicándose contratos por RD\$ 1,317,350,997.00. Además, Transcore Latam S.R.L., controlada por José Ángel Gómez Canaán, obtuvo el manejo del sistema de semáforos y videovigilancia del Gran Santo Domingo, que fue integrado en un centro de monitoreo de la empresa AURIX S.A.S., también propiedad de Gómez Canaán. El esquema de corrupción incluyó la movilización del dinero recibido por Transcore Latam a través de un esquema de lavado de activos, que implicaba transferencias a las cuentas de INPROSOL S.R.L., a Carlos José Peguero Vargas, Aquiles Jiménez y otras personas bajo investigación.

A continuación, se presentan las responsabilidades específicas de cada uno de los involucrados, sustentando la necesidad de su arresto inmediato para garantizar la integridad del proceso judicial:

1. Hugo Marino Leopoldo Beras Goico Ramírez (Exdirector Ejecutivo del INTRANT). Como principal autoridad ejecutiva del INTRANT entre agosto de 2022 y noviembre de 2023, Beras Goico dirigió y autorizó la adjudicación fraudulenta de contratos millonarios a empresas sin las capacidades técnicas requeridas. Fue



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL DISTRITO NACIONAL

clave en la integración de nuevas autoridades al proyecto manipulado y facilitó la participación de empresas de carpeta que desviaron recursos del Estado. Es definido como el coautor y principal facilitador de la corrupción en el manejo de la red semafórica y el sistema de videovigilancia, con clara participación en la orquestación del fraude en la citada licitación.

2. Frank Rafael Atilano Díaz Warden (Coordinador de Despacho y Representante de Hugo Beras ante el Comité de Compras del INTRANT). Participó activamente en la adjudicación irregular de contratos. Aseguró que las decisiones del comité favorecieran a empresas vinculadas a la estructura corrupta. Su rol fue la manipulación de la licitación y la toma de decisiones que beneficiaron a los imputados.
3. Samuel Gregorio Baquero Sepúlveda (Director de Tecnología del INTRANT). Responsabilidad: Encargado de la red semafórica y de videovigilancia del Gran Santo Domingo, Baquero Sepúlveda fue pieza clave en la coordinación técnica del fraude. Facilitó el control de estos sistemas a Transcore Latam S.R.L., una empresa que no cumplía con los requisitos legales ni técnicos. Adaptó la evaluación pericial en el proceso de licitación para favorecer a la empresa del entramado. Tuvo una participación activa en la ejecución técnica del esquema fraudulento, comprometiendo la seguridad vial y la transparencia en el uso de fondos públicos.
4. José Ángel Gómez Canaán (a) Jochy (Beneficiario de los contratos fraudulentos y dueño de Aurix S.A.S.) Es el principal beneficiario económico del esquema corrupto, Gómez Canaán, a través de su empresa Aurix S.A.S., controló fraudulentamente los sistemas semafóricos y de vigilancia. Además, utilizó a Transcore Latam S.R.L. y Dekolor S.R.L. para movilizar fondos obtenidos ilegalmente y realizar lavado de activos. En consecuencia, es investigado por lavado de activos, usurpación de identidades empresariales y manipulación de fondos públicos, constituyendo una clara amenaza a la integridad financiera del Estado. Es el responsable principal del sabotaje a la red semafórica ocurrida a finales de agosto 2024, en el gran Santo Domingo.
5. Pedro Vinicio Padovani Báez (Exencargado del Centro de Control de Tráfico del INTRANT). Padovani Báez es socio de Gómez Canaán, y fue clave en el manejo y supervisión del centro de control de tráfico. Tras renunciar a su cargo, colaboró de manera directa con las actividades fraudulentas de Transcore Latam S.R.L. Posee participación directa en el fraude licitatorio y contribuyó a la implementación de los esquemas de lavado de activos, así como en el sabotaje a la red semafórica.
6. Carlos José Peguero Vargas (Socio en la red de lavado de activos). Junto con Gómez Canaán, Peguero Vargas fue responsable de movilizar fondos a través de INPROSOL S.R.L., desviando el dinero adjudicado a Transcore Latam S.R.L. Es el encargado de los asuntos técnicos – informáticos de la estructura de vigilancia y espionaje de José Gómez Canaán. Se le imputa Lavado de activos, desvío de fondos públicos y colaboración en la estructura financiera ilícita.

Es justo señalar que el origen de esta trama se remonta a 2017, cuando José Ángel Gómez Canaán (Jochy) fue beneficiado con diversos contratos del Estado, incluyendo el otorgado a la empresa Dekolor S.R.L., de la cual es co-gerente junto con Rogelio Ramón Oruña Aguilar. Dekolor ha recibido más de RD\$ 4,655 millones por la emisión de licencias de conducir, cobrando RD\$ 805.69 por cada una. En 2020, José Ángel Gómez Canaán (Jochy) también se benefició de un contrato ilegal, consistente en un "Acuerdo de Colaboración" entre el Ministerio de Defensa y su empresa AURIX S.A.S., aunque este contrato no figura registrado oficialmente.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL DISTRITO NACIONAL

En mayo de 2022, José Ángel Gómez Canaán (Jochy) adquirió el dominio TRANSCORE.COM.DO y usurpó la identidad del ciudadano alemán Jörg Brinkmeyer para crear fraudulentamente Transcore Latam S.R.L. Posteriormente, utilizando correos falsos, solicitó a un abogado registrar la empresa en la República Dominicana. En julio de 2022, registraron Transcore Latam S.R.L. en la Cámara de Comercio de Santo Domingo, aunque la investigación demostró que ni Brinkmeyer ni Michael Mauritz, representante de TransCore LP en EE. UU., tenían relación con esta empresa o sus involucrados. Luego de registrar fraudulentamente la empresa Transcore Latam S.R.L., el imputado Pedro Vinicio Padovani Báez renunció a su puesto como encargado del Centro de Control de Semáforos del INTRANT el 30 de junio de 2022 y comenzó a trabajar directamente con José Ángel Gómez Canaán (Jochy). Esta decisión coincidió con los cambios en la dirección del INTRANT, ya que el 15 de agosto de 2022, Hugo Marino Leopoldo Beras Goico Ramírez fue designado como director ejecutivo, en sustitución de Rafael Arias. Con la llegada de Hugo Beras, el proyecto amañado fue temporalmente suspendido para incluir a las nuevas autoridades en la conspiración. Beras designó a Frank Rafael Atilano Díaz Warden como coordinador de despacho y su representante en el comité de compras del INTRANT, que también incluyó a Juan Francisco Álvarez Carbuccia, Erzsike Giselle Bobadilla Zimmermann, Martha Morillo De León, y Filias Bencosme Pérez. Durante su gestión, Hugo Beras y su equipo elaboraron el Plan Operativo Anual (POA) y el presupuesto para 2023, aunque sin asignar fondos para proyectos de gran envergadura económica o infraestructural. El Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) estimó RD\$ 808,811,058.24 para las compras totales del año, incluyendo RD\$ 413,536,800.20 destinados a licitaciones públicas. Sin embargo, la “modernización del sistema de control de tráfico y la red semafórica” estaba presupuestada en solo RD\$ 104 millones en el POA. A pesar de la falta de fondos asignados, en enero de 2023, Beras, en coalición con Frank Atilano Díaz Warden, Samuel Gregorio Baquero Sepúlveda, Pedro Vinicio Padovani Báez, y José Ángel Gómez Canaán (Jochy), establecieron una asociación criminal para desviar fondos. Aunque el POA original asignaba RD\$ 104 millones, el monto del proyecto fue aumentado sin justificación a RD\$ 1,200 millones, un aumento del 1,053%. Este cambio fue realizado por la Dirección de Planificación y Desarrollo, dirigida por Erzsike Giselle Bobadilla Zimmermann, bajo el mandato directo de Hugo Beras. El pliego de condiciones para la licitación fue manipulado para favorecer a Transcore Latam S.R.L., adaptando los requisitos a la medida de la empresa. En enero de 2023, Beras solicitó al director administrativo y financiero Juan Francisco Álvarez Carbuccia, y a través de Frank Atilano Díaz Warden, coordinar la contratación del proyecto. Sin embargo, no existía documentación técnica ni financiera que justificara el costo del proyecto. El Comité de Compras y Contrataciones del INTRANT, a través del acta núm. 0002-2023 del 17 de febrero de 2023, autorizó la licitación para la “modernización del sistema de tráfico”, y designó a Samuel Gregorio Baquero Sepúlveda como coordinador de los peritos. Esta decisión comprometió la imparcialidad del proceso, ya que Baquero había sido quien inicialmente solicitó el procedimiento. Además, otros miembros del comité, como Martha Morillo De León y Filias Bencosme Pérez, firmaron las actas sin haber participado activamente en la creación del pliego de condiciones, y se les entregó el documento ya elaborado. En un contexto de falta de transparencia, las observaciones realizadas por el director jurídico Filias Bencosme en su dictamen sobre el pliego no fueron incluidas en la versión final, aunque firmó el documento por presión de la Dirección Ejecutiva. Erzsike Giselle Bobadilla Zimmermann, que no estuvo presente durante la aprobación del pliego por encontrarse fuera del país, tampoco participó en las modificaciones posteriores. Se pudieron observar varias irregularidades el pliego de condiciones como la falsedad en la Fuente de Recursos: El pliego de condiciones afirmaba que los fondos estaban disponibles en el presupuesto de 2023 del INTRANT. Sin embargo, no se contemplaba este proyecto en el presupuesto ni en el Plan Operativo Anual. Los fondos fueron solicitados en mayo de 2023 y se obtuvieron mediante transferencia del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), conforme a la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil. La transferencia total fue de DOP\$ 1,200,000,000.00, desglosada en tres desembolsos: DOP\$ 240,000,000.00 en junio, DOP\$ 600,000,000.00 en septiembre, y DOP\$ 360,000,000.00 en



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL DISTRITO NACIONAL

noviembre de 2023. Juan Francisco Álvarez, en comunicación DAF-AP-INTRANT-23-001 de febrero de 2023, certificó la disponibilidad de fondos para el inicio del proceso, a pesar de que la transferencia no fue autorizada hasta junio de 2023, un mes después de la firma del contrato. La realidad es que los fondos del IDAC ingresaron al INTRANT en julio de 2023, después de la firma del contrato, evidenciando que el proceso se inició sin tener los fondos asegurados. A medida que se avanzaba en el proceso de licitación, José Ángel Gómez Canaán contactó a Julio César Martínez para modificar la composición accionaria de Transcore Latam S.R.L., simulando un pago de DOP\$ 900,000.00 por 900 cuotas sociales a nombre de Pedro Vinicio Padovani Báez. En ese proceso se falsificaron firmas y se usó la identidad de Transcore LP, LLC para ceder cuotas a Padovani Báez, quien fue nombrado gerente de la empresa. A pesar de que el pliego evaluaba la experiencia de las empresas, Padovani Báez inscribió a Transcore Latam S.R.L. en el registro de proveedores del Estado el 17 de marzo de 2023, evidenciando su falta de idoneidad, pues ya había iniciado el proceso de licitación. De igual forma, se realizaron modificaciones al pliego el 28 de marzo de 2023, eliminando la obligación de la empresa adjudicada de readecuar la red semafórica existente, lo que debió reducir el costo del proyecto, pero en cambio, el monto final fue mayor al presupuesto. También se observaron cambios adicionales que favorecieron a Transcore Latam S.R.L., permitiendo mayor discrecionalidad en la instalación de equipos y reduciendo requisitos financieros. Se alteraron los criterios de evaluación, disminuyendo el peso de la oferta económica y eliminando la penalización del 100% en el caso de que la propuesta superara el presupuesto, a pesar de que los funcionarios del INTRANT estaban al tanto de que esto podría ocurrir. La estructura de corrupción en el INTRANT implementó una serie de modificaciones en los requisitos de experiencia para beneficiar a Transcore Latam S.R.L. y a su representante, José Ángel Gómez Canaán. Inicialmente, se exigía una experiencia mínima de 15 años, pero este requisito fue drásticamente reducido a solo 1 año. De igual forma, el número de controladores a nivel mundial requerido pasó de 15,000 a 1, y el mínimo de intercepciones se redujo de 40,000 a 1. Estos cambios fueron parte de una estrategia deliberada para facilitar la participación de la empresa en el proceso de licitación. Además, la vigencia del contrato también fue objeto de modificaciones. Originalmente, se estipulaba que el contrato comenzaría a regir desde la certificación de la Contraloría General de la República; sin embargo, se alteró para que la vigencia iniciara con la firma del contrato, estableciendo un plazo de 5 años. Estas enmiendas fueron impulsadas por Samuel Baquero, quien, a pesar de ser el jefe de peritos, trabajó en conjunto con Hugo Marino Leopoldo Beras Goico Ramírez y Frank Rafael Atilano Díaz Warden para llevar a cabo estas irregularidades. Notablemente, la directora de planificación y desarrollo del INTRANT no fue convocada para participar en las modificaciones, a pesar de su papel como miembro del comité de compras. La enmienda al pliego de condiciones no contaba con la firma de todos los miembros del Comité de Compras y Contrataciones, sino solo con la de Félix Rubén Reynoso Calderón, quien fue instruido por Rafael Atilano Díaz Warden para proceder sin la aprobación del comité. El 12 de abril de 2023, José Ángel Gómez Canaán y Pedro Vinicio Padovani Báez firmaron un acta en la que otorgaban poder a Padovani para representar a Transcore Latam S.R.L. en la licitación INTRANT-CCC-LPN-2023-0001. Sin embargo, a pesar de que se había fijado la recepción y apertura de propuestas para el 18 de abril de 2023, se adjudicó el alquiler de un salón a Larimar Tours, S.R.L. para llevar a cabo el evento. Este cambio de lugar, además de ser inconsistente con el pliego original, redujo la publicidad del evento y generó confusión. Al momento de la apertura de las ofertas, solo se registraron dos oferentes: Transcore Latam S.R.L. y el Consorcio de Seguridad Sostenible, lo que evidenció irregularidades en el proceso. Edwin Yeara, representante del Consorcio, tenía vínculos con Mario Alcalá, quien también estaba relacionado con Transcore Latam S.R.L., lo que sugiere un conflicto de interés. Durante la prueba de concepto programada para el 27 y 28 de abril, Transcore Latam S.R.L. no registró su participación a pesar de estar presente, y se observó que el Consorcio de Seguridad Sostenible no presentó los elementos requeridos, lo que indicaba un plan orquestado por Gómez Canaán y Alcalá para justificar la idoneidad de Transcore Latam S.R.L. en el proceso de licitación. La evaluación técnica realizada por los peritos reveló un control absoluto por



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL DISTRITO NACIONAL

parte de Samuel Gregorio Baquero Sepúlveda sobre el proceso de adjudicación. Baquero evitó reuniones con otros peritos y desestimó las sugerencias de Stephanie Gutiérrez Núñez y Jovanna Leticia Matos Fabián, ya que su objetivo principal era garantizar que Transcore Latam S.R.L. no fuera descalificada. A pesar de que el informe preliminar de la oferta técnica, presentado el 9 de mayo de 2023, fue firmado por todos los peritos, se comprobó que Baquero lo alteró al eliminar muchas de las observaciones de los demás peritos. Como resultado, Transcore Latam S.R.L. obtuvo 92 puntos, mientras que el Consorcio de Seguridad Sostenible solo alcanzó 36. Sin embargo, se identificaron varias razones que debían haber descalificado a Transcore Latam S.R.L., las cuales no fueron mencionadas en el informe, a pesar de que se señalaron contra el consorcio. En realidad, ninguna de las empresas cumplía con los requisitos necesarios para aprobar la evaluación técnica. Tres días después, el 12 de mayo de 2023, se firmó el informe definitivo de las ofertas técnicas, el cual afirmaba que “tras revisar las subsanaciones presentadas y en cumplimiento de los criterios de evaluación indicados en el pliego de condiciones se obtuvieron los resultados de esta”. No obstante, al analizar los documentos en los sistemas internos de la Contraloría General de la República y en el portal transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas, no se encontró evidencia de las subsanaciones realizadas por los oferentes, y la calificación permaneció sin cambios. Así, los resultados del informe definitivo no variaron en ninguna modalidad de evaluación (cumple/no cumple y puntaje) en comparación con el informe preliminar. Además, no hay evidencia de la decisión del comité de compras y contrataciones respecto al incidente del dron de Transcore Latam S.R.L. durante la prueba de concepto. Al revisar el puntaje final otorgado a Transcore Latam S.R.L., se observó que la suma real era de 87 puntos. La discrepancia se atribuyó a la calificación asignada al plan de mantenimiento y al plan de entrenamiento y capacitaciones, lo que sugiere que la empresa fue favorecida con 5 puntos adicionales. La documentación presentada por Transcore Latam S.R.L. contenía importantes incongruencias, pero a pesar de ello, se procedió con la adjudicación. En cuanto a la experiencia de la empresa, se le otorgó la máxima puntuación en controladores a nivel mundial e intersecciones desplegadas, a pesar de que no contaba con un año de constitución. En relación con el plan de brigada y soporte 24/7, también se le otorgó la máxima puntuación, a pesar de que la empresa había declarado en su plan que dispondría de 15 brigadas de lunes a sábado sin sustentar en sus estados financieros los activos fijos necesarios para operar, como mobiliario, equipos de oficina, local y maquinarias. Durante la prueba de concepto, se otorgó la máxima puntuación a Transcore, aunque el informe preliminar destacó que el vuelo del dron no fue realista. Además, en la evaluación técnica se abandonaron varios requisitos, especialmente en la fase de puntaje. Numerales como el 6, 9, 10, 11, 12 y 14, que correspondían a la presentación de catálogos de equipos ofertados, cartas de garantía para stock de repuestos, relación de equipamiento para dispositivos de seguridad, organigrama laboral, experiencia del personal y autorización del fabricante, no fueron considerados adecuadamente. En términos de capacidad financiera, se evaluó solo en términos de cumple/no cumple, omitiendo los criterios que debían evaluarse con puntaje. Al revisar los documentos de la oferta de Transcore Latam, se constató que el documento relativo a la experiencia técnica consistía en 1,023 páginas, de las cuales varias se encontraban en inglés. Sin embargo, el idioma oficial de la licitación es el español, lo que contradice las normas que establecen que toda la correspondencia y los documentos deben presentarse en español. En relación con la experiencia técnica, la enmienda al pliego de condiciones estipulaba que esta sería evaluada tanto para el oferente como para el fabricante. En este contexto, Transcore Latam S.R.L. presentó una relación de 12 contratos de proyectos similares a la contratación en el exterior, abarcando un período de 19 años a nivel internacional. Estos contratos variaban entre 11 años y 1 mes y tenían montos que oscilaban entre 125,800,000.00 dólares y 38,700.00 dólares. Esta información se consignó en el Formulario de experiencia como contratista SNCC.D.049, un formato estándar aprobado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) el 14 de abril de 2023. Sin embargo, se verificó que, a la fecha del proceso, Transcore Latam apenas contaba con 7 meses de constitución y trató de validar su experiencia técnica a través de la experiencia de otras empresas internacionales. Los documentos presentados, que



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL DISTRITO NACIONAL

supuestamente evidenciaban los proyectos enlistados, parecían ser impresiones de información extraída de sitios web en inglés, incluyendo logos de empresas como Econolite, TransCore (Trusted Transportation Solution), Ecolite Systems Inc., BTMB Technology Management & Budget, Waukee (Traffic Control Corporation), Telepeaje Plus, y Sic Transcore Latinoamérica. Entre la documentación presentada se incluía una declaración jurada de fecha 17 de abril de 2023, firmada por el vicepresidente senior de Transcore, Michael R. Mauritz. Además, se incluyó una carta timbrada de Telepeaje Plus, firmada por Ricardo Echandi, sin especificar su cargo, recomendando a Transcore, pero sin individualizar que se refería a Transcore Latam S.R.L. Las discrepancias en la tipografía y el contenido de la carta, así como el hecho de que se refiriera a la empresa simplemente como Transcore, generaron dudas sobre su autenticidad. También se presentó una certificación jurada de la empresa Econolite, fechada el 12 de abril de 2023, que aclamaba la experiencia de la empresa en el control de tráfico. Sin embargo, tras investigar, se reveló que Mauritz certificó, mediante una declaración jurada dirigida al Ministerio Público, que no existía ninguna relación laboral o comercial entre él y Transcore Latam o sus representantes. Mauritz continuó indicando que nunca había estado en el país, por lo que cualquier declaración jurada firmada en República Dominicana era falsa. Por otro lado, Ricardo Echandi, representante de Sistemas Integrados de Control S.A. (Sictranscore Latinoamérica), presentó el 7 de junio de 2023, posterior a la adjudicación, una denuncia ante la Dirección General de Contrataciones Públicas por apropiación indebida y uso no autorizado de información que fue presentada como propia por Transcore Latam S.R.L. En su denuncia, Echandi indicó que Transcore Latams S.R.L. se había apropiado indebidamente de credenciales técnicas de su empresa para participar en el proceso licitatorio, y que no se había autorizado el uso de dichos documentos. Asimismo, el 12 de junio de 2023, Transcore, LP, una sociedad comercial de Estados Unidos, representada por Mauritz, solicitó una investigación sobre el procedimiento de la licitación, afirmando que ni Transcore ni sus afiliados tenían relaciones comerciales o contractuales con Transcore Latam S.R.L., y no habían autorizado el uso de su nombre ni especificaciones técnicas. Esta serie de denuncias y evidencias indica la falsedad de la documentación utilizada por José Gómez Canaán, Pedro Padovani, Carlos Peguero y Transcore Latam S.R.L. durante el proceso de licitación. En el marco de las diligencias investigativas, se llevó a cabo un peritaje caligráfico para confirmar la autenticidad de las firmas en los documentos societarios relacionados con Jörg Brinkmeyer. El informe no. D-0154-2024, emitido por el departamento de Documentos copia Forense del Instituto Nacional de Ciencias Forenses del INACIF, concluyó que las firmas supuestamente realizadas por Brinkmeyer en los documentos de Transcore Latam S.R.L. no coincidían con su firma y rasgos caligráficos. Se determinó que el abogado encargado de las modificaciones societarias, Julio César Martínez, recibía los documentos firmados de manos de José Gómez Canaán y Pedro Padovani, quienes se los entregaban directamente o a través de un mensajero. Los informes preliminares y finales de los peritos nunca fueron discutidos por el comité, lo que indica una preocupante ausencia de debate y participación por parte de sus miembros, como Marilla Morillo y Erzsike Bobadilla Zimmermann. Este demuestra que el proceso estuvo controlado por Samuel Baquero, Frank Antiliano Díaz Warden y Hugo Beras Goicco. Desde el inicio del proceso de adjudicación, se evidencian documentos que carecieron de la aprobación necesaria por parte del comité, sugiriendo la usurpación de funciones por parte del encargado de la división de compras y contrataciones. Se observan modificaciones en el pliego de condiciones que facilitaron la participación de Transcore Latam, S.R.L., así como cambios en la dirección de recepción de ofertas, lo que plantea serias dudas sobre la legitimidad del proceso. Además, se revelan respuestas parciales a las inquietudes de los oferentes, lo que añade un nivel adicional de falta de transparencia. A pesar de que la oferta económica de Transcore Latam, por un monto de RD\$ 1,317,350,997.00, superaba el presupuesto inicial de RD\$ 1,200,000,000.00, fue habilitada para su consideración. Los peritos financieros, a pesar de esta irregularidad, recomendaron la adjudicación, sin que se presentara un estudio de mercado que justificara el costo del proceso. Esta falta de un análisis de costos adecuado plantea serias preocupaciones sobre la validez de la oferta.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL DISTRITO NACIONAL

La documentación financiera presentada por Transcore Latam revela aún más inconsistencias. Se encontraron facturas que no contaban con la certificación del cliente, y se descubrió que las firmas en dichas facturas no correspondían a las de los representantes de la empresa emisora. Además, los estados financieros auditados mostraron omisiones graves, como la falta de registro de activos esenciales y la ausencia de la firma de un contador público autorizado. Estos hallazgos evidencian la viabilidad económica de la empresa y su capacidad para cumplir con los requisitos del contrato. Asimismo, se identificaron contradicciones en la documentación relacionada con la línea de crédito otorgada a Transcore Latam, sugiriendo prácticas irregulares en el manejo financiero. A pesar de no cumplir con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, Transcore Latam fue favorecida con la adjudicación del contrato a través del Acta de Adjudicación núm. 0045-2023. Después de la adjudicación del contrato a Transcore Latam, S.R.L., se notificó a Hugo Beras Goico Ramírez y a su jefe de gabinete, Frank Atilano Díaz Warden, sobre la denuncia presentada por Ricardi Ehandi y la empresa Sistemas Integrados de Control S.A. Esta denuncia solicitaba que se abstuviera de firmar el contrato correspondiente a la licitación. A pesar de la denuncia, Hugo Beras y Frank Atilano procedieron a firmar el contrato con José Gómez Canaán el 19 de junio de 2023, desestimando la recomendación del consultor jurídico del INTRANT, Filias Bencosme, quien se negó a redactar dicho contrato. El contrato, firmado por Hugo Beras en representación del INTRANT y por Pedro Vinicio Padovani en representación de Transcore Latam, tenía una duración de cinco años y una estructura de pagos que consistía en cuatro partidas. Sin embargo, se comprobó que Hugo Beras incluyó cláusulas adicionales que beneficiaban a Transcore Latam, como pagos por el uso del Software ClaudiA, que no estaban especificados en el pliego de condiciones. Además, las cláusulas sobre el mantenimiento 24/7 no incluían un costo específico. Filias Bencosme, encargado de la Dirección Jurídica, afirmó que no redactó el contrato, sino que recibió instrucciones de Hugo Beras para registrarlo en contraloría. A pesar de estas irregularidades, los pagos a Transcore Latam se realizaron a través del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), con montos divididos en dos libramientos y cuatro partidas. El primer libramiento, efectuado el 3 de agosto de 2023, se hizo sin la garantía de buen uso del anticipo, algo que había sido solicitado por Niurka Caraballo, con la aprobación de Hugo Beras y Juan Francisco Carbuca. Por lo anteriormente expuesto el Ministerio Público entiende que posee elementos de pruebas suficientes para vincular estos imputados a los distintos hechos. Entendemos que la única forma de continuar avanzando con la investigación, evitando que los imputados obstruyan la misma, protegiendo las pruebas, de forma principal la de tipo testimonial es arrestando a los mismos y conociendo medida de coerción contra estos, las cuales además servirán para atarlos al proceso.

Durante la verificación de la recepción de bienes, se identificaron más irregularidades. Se recibió una factura de Transcore Latam sin la debida fiscalización ni proceso de ingreso al inventario. Esta factura representaba el 65% del monto total contratado, y a pesar de la falta de evidencias que confirmaran la recepción de los bienes, Hugo Beras ordenó el pago. Charina Minaya, encargada administrativa, se negó a procesar la solicitud al considerar que el trámite había sido suspendido por la Dirección General de Contrataciones Públicas. A pesar de esto, Samuel Baquero aseguró que los equipos habían sido recibidos, aunque el ingeniero Dauris Díaz contradujo esta afirmación, indicando que no se había recibido ningún bien. Durante la auditoría realizada a Transcore Latam S.R.L., se identificaron importantes irregularidades en la instalación de equipos en 305 intersecciones de semáforos. Se comprobó que el 90% de los componentes instalados, como reguladores y sistemas de comunicación, no coincidían con los presentados en la prueba de concepto. Muchos equipos fueron identificados bajo nombres diferentes, como el TC Sierra Wireless Airlink, que se presentó como Mikrotik Cloud Switch. Tras una visita a la sede de Transcore Latam S.R.L., en marzo de 2024, no se pudo obtener la topología de red solicitada.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL DISTRITO NACIONAL

Transcore Latam S.R.L., justificó el uso de nuevos equipos por la ruptura de relaciones con sus proveedores, especialmente Econolite, pero la certificación jurada que presentaron no fue emitida por esta última, y las comunicaciones no reflejaban acuerdos formales de distribución. A pesar de que INTRANT certificó la recepción del servicio, algunos elementos esenciales, como el software y ciertos reguladores, no estaban instalados ni en funcionamiento en ese momento. Respecto a los equipos desinstalados, estos fueron almacenados en dos ubicaciones, pero Transcore Latam S.R.L., mantuvo el control sobre ellos, justificando la falta de espacio del contratante para protegerlos. No solo los almacenaron, sino que también los remodelaron, alterando su apariencia y poniendo su propio nombre en los equipos. Esto confirma denuncias anteriores sobre la renovación de equipos existentes. En el ámbito de las instalaciones Transcore Latam S.R.L., añadió elementos no autorizados, como fibra óptica y Kits Starlink, argumentando que estaban dentro de las opciones de la red de redundancia. Sin embargo, estos cambios fueron realizados unilateralmente y sin aprobación. Además, se descubrió que algunos cables estaban etiquetados con el nombre "AURIX," sugiriendo vínculos indebidos con otras empresas. La auditoría también reveló que las cámaras instaladas, destinadas a la vigilancia del tráfico, estaban siendo utilizadas para un esquema de espionaje ilegal dirigido por José Ángel Gómez Canaán y Carlos Peguero, entre otros. Estos individuos utilizaron la información recopilada para extorsionar a ciudadanos, representando una grave violación a la seguridad pública y la privacidad.

Actos de Sabotaje y Terrorismo en la Red Semafórica de Santo Domingo

Entre marzo y agosto de 2024, Transcore Latam S.R.L. llevó a cabo instalaciones no autorizadas de reguladores semafóricos dotados de nuevas tecnologías, cuyo funcionamiento es desconocido para el INTRANT. Esta modificación incrementó la cantidad de reguladores de 80 a 124, complicando así las operaciones del personal del INTRANT en su gestión y modificación. Las instalaciones se realizaron de manera clandestina durante la noche, bajo las instrucciones de Carlos Peguero, Pedro Padovani y José Gómez Canaán. Las acciones de Transcore Latam S.R.L., incluyeron la restricción del acceso a los reguladores por parte del personal de INTRANT, que se ejecutó mediante el cambio inconsulto de las cerraduras de las cajas de seguridad, resultando en un secuestro efectivo de la red semafórica del Gran Santo Domingo. Además, se incorporaron nuevas tecnologías a los reguladores existentes, lo que impidió al personal de INTRANT realizar las reprogramaciones necesarias, así como el monitoreo y control remoto de la red semafórica para ajustar los planes de tiempo. Desde principios de agosto de 2024, comenzó a observarse una intermitencia en el funcionamiento de los semáforos, provocando fallas operativas en intersecciones críticas durante las horas pico, particularmente en la Avenida Núñez y Churchill, donde se registraron apagones y pérdida de programación en varias intersecciones. Esta situación impidió que el INTRANT pudiera dar respuesta oportuna a los reportes de averías o pérdidas de programación, dado que el servicio estaba tercerizado. El 26 de agosto de 2024, por la tarde, se presentó una auditoría realizada por la Contraloría de la República respecto al proceso de licitación adjudicado a Transcore Latam S.R.L. Posteriormente, surgieron preocupaciones sobre la instalación de nuevos equipos semafóricos por parte de la empresa. El 27 de agosto, los técnicos del INTRANT confirmaron que se habían instalado decenas de reguladores y semáforos durante la noche sin autorización previa. La noche del 27 de agosto, Jorge Luis Polanco, en representación del INTRANT, notificó a José Gómez Canaán que la instalación de nuevos equipos semafóricos no era correcta ni autorizada. Esta conversación generó una reacción airada por parte de Gómez Canaán, quien amenazó al director del INTRANT, Milton Morrison, advirtiéndole que suspendería el mantenimiento de los equipos. Como consecuencia de estas interacciones, a las 10:44 p.m., Gómez Canaán comunicó a sus técnicos a través de un chat de WhatsApp que se suspendían todos los soportes al INTRANT, y los tres abandonaron el chat.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL DISTRITO NACIONAL

*El 28 de agosto de 2024, a las 9:25 a.m., Gómez Canaán publicó en su cuenta verificada de la red social “X”:
“📍 ¡Atención! Hace 9 meses se implementó un nuevo sistema de 🚦 semáforos 🚦 en el Distrito Nacional. Sin embargo, @PimentelFCarlos @comprasrd denunció públicamente que estos semáforos eran pintados y con tecnología obsoleta y falsa. ¿Qué ha ocurrido desde entonces? ¿Por qué @INTRANT_RD sigue guardando silencio? @YeniBerenice, es momento de tomar acción. Presenten la auditoría correspondiente @ContraloriaRD y que se preparen a enfrentar las consecuencias, ya sea para los que difamaron o los verdaderos responsables. El fabricante legítimo de los equipos ya está en el país exigiendo respuestas, y no dudará en retirarlos si no obtiene una respuesta satisfactoria 🚦🚦.”*

Ese mismo día, el centro de control de Transcore Latam S.R.L. desactivó catorce (14) intersecciones semafóricas, inicialmente consideradas como averías, aunque esto suscitó sospechas dado que el promedio de fallas diarias suele ser de cinco a seis, según los técnicos del INTRANT. Con el paso de los días, se incrementaron las averías, alcanzando un total de 44 intersecciones afectadas para el 29 de agosto. En ese momento, se confirmó que se trataba de un acto de sabotaje dirigido por José Ángel Gómez Canaán, Carlos Peguero y Pedro Padovani. Ante la gravedad de la situación, que afecta a la red semafórica y, por ende, la seguridad nacional, el INTRANT organizó un equipo de técnicos acompañados de personal militar para abordar la crisis que generaba caos en las vías públicas del Gran Santo Domingo. Mientras se preparaban para intervenir, José Ángel Gómez Canaán, acompañado de sus escoltas, se presentó en las instalaciones del INTRANT y solicitó una reunión con el director ejecutivo, Milton Morrison, quien accedió a la reunión junto a Jorge Luis Polanco. La actitud amenazante de Gómez Canaán provocó un quiebre en la relación entre Polanco y él, llevando a Polanco a retirarse de la oficina. Tras la salida de Gómez, el equipo técnico del INTRANT procedió a desactivar los seis nodos de comunicación de Transcore Latam S.R.L. que controlaban el sistema semafórico desde las instalaciones de AURIX S.R.L. Posteriormente, Transcore apagó un total de sesenta y nueve (69) semáforos. En las siguientes cuarenta y ocho (48) horas, los técnicos del INTRANT trabajaron para restablecer el sistema semafórico, el cual había sido diseñado con una lógica exclusiva de Transcore, logrando aislar el sistema y tomar control manual del mismo. La auditoría preliminar reveló que el tráfico en las arterias principales del Gran Santo Domingo se vio gravemente afectado por estos actos deliberados, ejecutados por José Ángel Gómez Canaán entre el 28 y el 31 de agosto. Esto fue resultado de modificaciones en la programación de las fases de los semáforos, interrupciones operativas y la instalación de nuevos reguladores. El desglose de las averías desde el 26 de agosto hasta el 1 de septiembre de 2024 se presenta a continuación:

Posteriormente, a través de su cuenta de “X”, José Ángel Gómez Canaán comenzó a publicar mensajes amenazantes relacionados con la auditoría y la toma de control estatal de la red semafórica, que poseía ilegalmente, dada la cancelación del contrato.

Acuerdo Ilegal entre el MIDE y AURIX

El comportamiento reiterado del imputado José Ángel Gómez Canaán, orientado hacia el control e interferencia en actividades de captación y seguimiento de información gestionada por organismos destinados a la seguridad nacional, fue legitimado mediante la firma de un acuerdo de cooperación entre el Ministerio de Defensa de la República Dominicana (MIDE), representado por Rubén Darío Paulino Sem, y la empresa Aurix S.A.S., representada por el imputado, con fecha del 23 de junio de 2020. Este acuerdo tenía una vigencia de 12 meses.

Aurix S.A.S., la entidad de José Ángel Gómez Canaán fue presentada como una empresa privada dedicada a la recopilación y análisis de datos, utilizando evaluaciones de fuentes abiertas, públicas, investigaciones particulares,



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL DISTRITO NACIONAL

algoritmos e inteligencia artificial. Dentro de las obligaciones de las partes, se destacaron las siguientes: Aurix: Proveer al MIDE cooperación, tanto de carácter público como privado, respecto a todos los perfiles de entes físicos o jurídicos que, en el marco de una investigación, representen un nivel de riesgo. Facilitar la cooperación mediante el uso de software destinado a la detección de riesgos o amenazas. Recopilar y transferir la información relativa a los perfiles físicos y jurídicos. Se le autorizó el uso del logo de la empresa en las instalaciones del Ministerio de Defensa de la República Dominicana, entre otras disposiciones. Ministerio de Defensa de la República Dominicana: Coordinar los permisos o licencias necesarios para las operaciones de Aurix en el territorio nacional. Proveer la cooperación necesaria para el desempeño de las labores de investigación de Aurix. Apoyar los planes de asistencia tecnológica y la transferencia de los datos requeridos, garantizando el cumplimiento y protección de las instalaciones y el personal ante cualquier amenaza potencial. De acuerdo con el oficio núm. 12249, fechado el 21 de marzo de 2024 y emitido por el Ministro de Defensa, Teniente General ERD, Carlos Luciano Díaz Morfa, se anexaron comunicaciones de los Comandantes Generales del Ejército, la Armada, la Fuerza Aérea de la República Dominicana y la Contraloría General de las Fuerzas Armadas, donde no se encontraron registros de acuerdos, pagos, deudas o cualquier relación con Aurix S.A.S. Esto demuestra que la firma del acuerdo de cooperación entre el MIDE y Aurix S.A.S. fue un acto oculto y de intenciones maliciosas, dado que no existen registros institucionales que lo avalen. Es fundamental resaltar que la firma de este acuerdo contraviene las disposiciones contenidas en nuestra Constitución y en la Ley núm. 139-13, al otorgar facultades y libertades, propias de instituciones castrenses y de inteligencia, a una empresa privada. Esto permite el uso y abuso de información privilegiada y clasificada como de seguridad nacional, facilitando las prácticas ilegales de José Ángel Gómez Canaán, que incluyen manipulación, amenazas, chantajes y extorsiones.

ANALISIS DE LA SOLICITUD:

- 1.- Que previo referirnos a la pertinencia de la solicitud, es preciso examinar nuestra competencia, y de cara a la naturaleza de la solicitud se enmarca en los parámetros de los artículos 60 y 73 del Código Procesal Penal, en cuanto a la facultad del Juez de la Instrucción para resolver este tipo de solicitudes.
- 2.- Que, si bien la libertad es la condición natural del ser humano y constituye después de la vida el bien jurídico máspreciado, conforme a nuestra Constitución, también es cierto que la misma dispone que cuando el orden público y las buenas costumbres se vean afectados por cualquier hecho de un ciudadano, esta podrá ser reducida a prisión mediante orden motivada por una autoridad judicial competente, como lo es el Juez de la Instrucción.
- 3.- Que, conforme a lo expuesto anteriormente, procede autorizar al Ministerio Público, realizar el arresto solicitado, en virtud de que existen suficientes elementos de pruebas en base a los elementos presentados para sostener que los ciudadanos HUGO MARINO LEOPOLDO BERAS GOICO RAMÍREZ, JOSÉ ÁNGEL GÓMEZ CANAÁN (JOCHY GÓMEZ), FRANK RAFAEL ATILANO DÍAZ WARDEN, SAMUEL GREGORIO BAQUERO SEPÚLVEDA, JUAN FRANCISCO ÁLVAREZ CARBUCCIA, PEDRO VINICIO PADOVANI BÁEZ y CARLOS JOSÉ PEGUERO VARGAS, podrían ser autores o cómplices de los hechos investigados, razones por las cuales se dicta orden de arresto en contra de los mismos para que respondan ante la justicia por la imputación que señala el ministerio público de conformidad con el artículo 225 del Código Procesal Penal.

Por tales motivos, el Décimo Juzgado de Instrucción en funciones de Oficina Judicial De Servicios De Atención Permanente, del Distrito Nacional, por autoridad de la ley, en mérito al artículo arriba mencionado y en nombre de la República:



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL DISTRITO NACIONAL

RESOLVEMOS

PRIMERO: Autorizar al LICDO. WILSON MANUEL CAMACHO, Procurador Adjunto, titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA); a realizar el arresto en contra de los ciudadanos: HUGO MARINO LEOPOLDO BERAS GOICO RAMÍREZ, JOSÉ ÁNGEL GÓMEZ CANAÁN (JOCHY GÓMEZ), FRANK RAFAEL ATILANO DÍAZ WARDEN, SAMUEL GREGORIO BAQUERO SEPÚLVEDA, JUAN FRANCISCO ÁLVAREZ CARBUCCIA, PEDRO VINICIO PADOVANI BÁEZ y CARLOS JOSÉ PEGUERO VARGAS, quienes son objeto de una investigación por la comisión de hechos establecidos y sancionados en el artículo 146, numeral 1 de la Constitución de la República Dominicana (proscripción de la corrupción) y los arts. 123 y 124 (coalición de funcionarios), 147, 150 y 151 del Código Penal dominicano (uso de documento privado); 171 y 172 (desfalco), artículos 265 y 266 (asociación de malhechores), así como el artículo 405 (estafa en perjuicio del Estado Dominicano) del Código Penal dominicano; artículos 11, 17, 27, y 28 (sabotaje, robo de identidad, crímenes y delitos contra la nación, y actos de terrorismo), de la Ley núm. 53-07, contra Crímenes y Delitos de Alta Tecnología; artículos 5, 33, 34, 35, 36, (contrabando) de la Ley núm. 17-19 sobre la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y Falsificación de Productos Regulados; y los artículos 2, 3, 4, 5, 8, 9, y 10 (Lavado de Activos) de la Ley núm. 155-17 sobre Lavados de activos y financiamiento del terrorismo, artículos 5, y 8 letra F, de la Ley núm. 267-08 sobre Terrorismo, y crea el Comité Nacional Antiterrorista y la Dirección Nacional Antiterrorista, en perjuicio del ESTADO DOMINICANO.

SEGUNDO: Ordenar al fiscal antes indicado, que una vez detenidos los ciudadanos más arriba mencionados, estos permanezcan en el departamento en el cual dichos representantes del Ministerio Público ejercen sus funciones, y que antes de transcurrido el plazo de cuarenta y ocho (48) horas calculados desde el momento del arresto de los mismos sean presentados por ante el Juez de la Instrucción del Distrito Nacional, a los fines de que este como único funcionario judicial competente decida si procede su mantenimiento en prisión o en su defecto la puesta en libertad.

TERCERO: Ordenar, que, al momento de la detención de los ciudadanos objeto de esta orden, le sean dados a conocer todos sus derechos, entre ellos el de ser asistidos desde que se produzca su detención por un abogado de su elección, el cual necesariamente debe estar presente durante el interrogatorio del arrestado, derecho a la llamada entre otros previsto en la Ley.

Dado por Nos., en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, del día veintinueve (29) del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las 03:15 horas de la tarde.

Certifico y doy fe que la presente Orden de Arresto ha sido firmada digitalmente por la MGDA FÁTIMA SCARLETTE VELOZ SUÁREZ, Jueza titular del Décimo Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional y MARLINS MOT ABONILLA, secretaria que figuran en la estampa.

-----fin del documento-----